GESTIÓN DE TERCEROS

TEDeC

Deputación DA CORUÑA

A Coruña,Octubre 2020

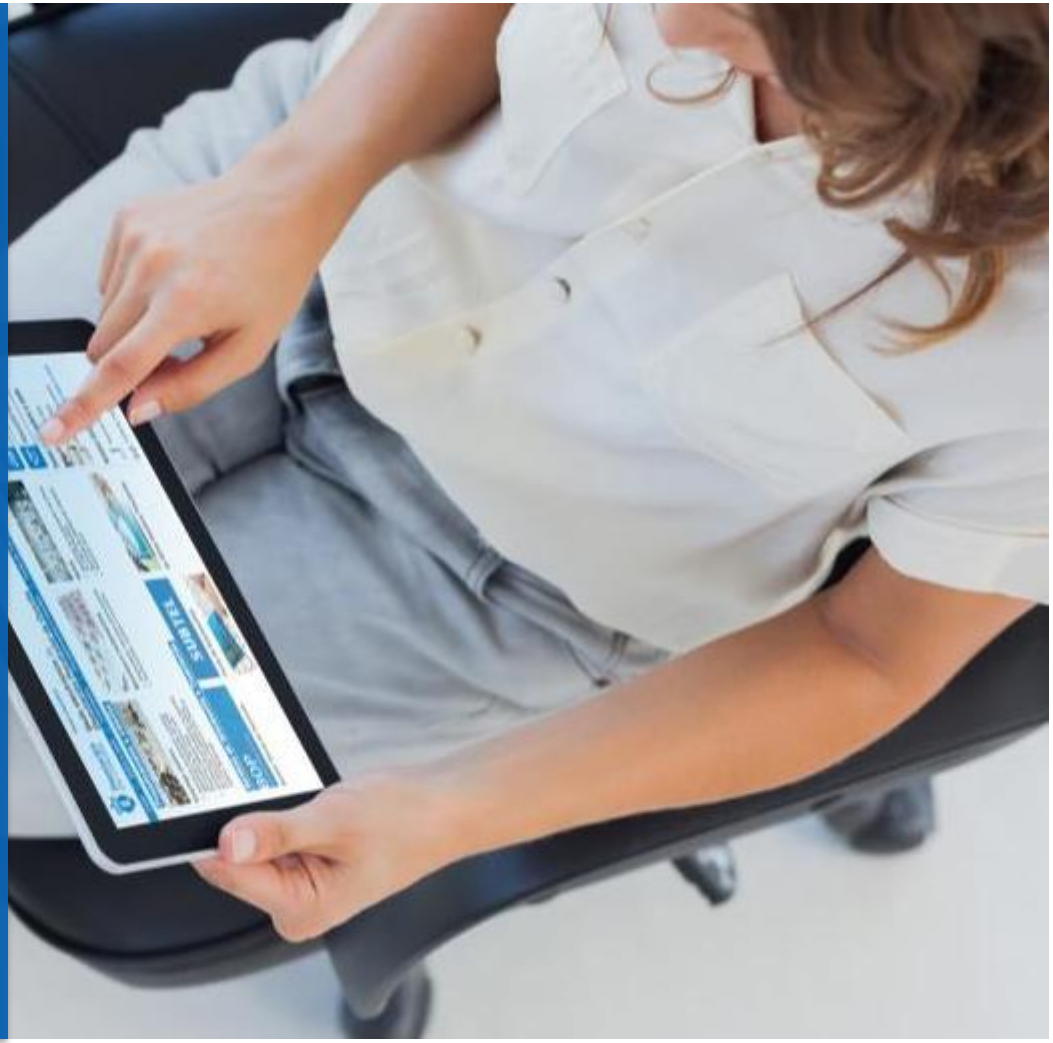

Normativa E-Administración

Ley 39/2015 y Ley 40/2015

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público vienen a configurar un escenario en el que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones en sus múltiples vertientes de gestión interna, de relación con los ciudadanos y de relación de aquellas entre sí.

Como se dice en la parte expositiva de la Ley, *"una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados a la vez que facilita una mejor transparencia".*

En consecuencia en dicha ley se establecen cuestiones tales como que los actos administrativos se producirán por escrito a través de medios electrónicos y que los documentos administrativos se emitirán igualmente por escrito a través de medios electrónicos; mientras que la Ley 40/2015 establece que las AA.PP. se relacionarán entre sí y con sus órganos a través de medios electrónicos.

Las nuevas leyes administrativas impulsan la digitalización de la Administración Pública con el establecimiento de nuevos derechos para los ciudadanos que suponen nuevas obligaciones para las Administraciones públicas.

Por ejemplo, la Ley 39/2015 señala que la tramitación electrónica de los procedimientos debe constituir la actuación habitual de todas las Administraciones, tanto en su relación con los interesados como en la gestión interna y en los intercambios de información entre distintos organismos.

Nuevas obligaciones introducidas por las leyes:

- Disponer de las herramientas y recursos necesarios para garantizar la relación electrónica con los obligados por la ley y con las personas físicas que así lo prefieran antes del 2 de octubre de 2016/2020.
- Tramitar electrónicamente los expedientes
- Archivar electrónicamente
- Garantizar el Derecho a la información y la transparencia
- Trabajar de forma coordinada e interoperable con otras Administraciones
- Reducción de cargas administrativas: No se exigirá, con carácter general, la presentación de documentos originales, ya presentados por el interesado o elaborados por las AA.PP.
- Incorporación de la tramitación simplificada del PAC para supuestos de menor complejidad con reducción de los plazos de resolución a 30 días
- Obligación de ciertos sujetos a relacionarse de forma electrónica con la Administración.
- Los documentos presentados de manera presencial ante las AAPP deber ser digitalizados, devolviéndose los originales al interesado.
- Las notificaciones electrónicas será preferentes y se realizarán a la sede electrónica o a la dirección electrónica habilitada única.
- Se establece el pago electrónico de Obligaciones

Obligaciones digitales de la Ley 39/2015

1-Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.
Se contemplan dos situaciones distintas:

• **Persona física.** Para las personas físicas la ley mantiene el derecho a elegir la forma de relación con la Administración, ya sea por la vía telemática o por los medios convencionales.
• **Otros colectivos.** Para algunos colectivos, la ley establece la obligatoriedad de que se relacionen con la Administración por la vía electrónica. Estos colectivos son los siguientes (artículo 14 Ley 39/2015):

✓Las personas jurídicas.
✓Las entidades sin personalidad jurídica.
✓Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional: notarios, registradores de la propiedad y mercantiles, etc.
✓Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
✓Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

2-Derechos del ciudadano como interesado:

✓Derecho a comunicarse a través de un Punto de Acceso General Electrónico de la Administración (art. 13)
✓Derecho a no aportar documentos que ya obren en las AAPP. Se presumirá que la consulta es autorizada salvo que conste oposición expresa (art. 28)
✓Derecho a conocer el estado de tramitación de sus expedientes, y a obtener copias de los documentos (art. 53)

3-Identificación y firma de los interesados en el procedimiento

✓Se regulan los sistemas de identificación y firma electrónica (arts. 9-11)
✓Se regula la representación del interesado y los registros electrónicos de apoderamientos (arts. 5 y 6)

4-Derecho de asistencia de los interesados

✓Derecho a ser asistido en el uso de medios electrónicos para los no obligados a relacionarse por estos medios con las Administraciones Públicas (arts. 12 y 13)
✓Adaptar las oficinas de registro a oficinas de asistencia en materia de registros
✓Asegurar asistencia a los interesados en el uso de medios electrónicos

5-Derechos de información

✓Información sobre procedimientos, plazos máximos y efectos del silencio (art. 21.4)

✓Publicación de los códigos seguros de verificación (art. 27.3)

✓Derecho a identificar la oficina de asistencia en materia de registro más próxima a domicilio (disposición adicional 4ª)

6-Registros electrónicos

✓Se regulan los registros (art. 16)

7-Archivos de documentos

✓Se regulan archivos(art. 17)

8-Tramitación electrónica de los procedimientos

✓Cómputo de plazos (art. 30)
✓Notificación electrónica (arts. 41-43)
✓Expedientes administrativos (art. 70)
✓Tramitación electrónica del procedimiento (Título IV)

Obligaciones digitales de la Ley 40/2015

La Ley 40/2015 fomenta la relación electrónica entre Administraciones. Garantiza:

1-Principio general:

Artículo 3. “Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.”

2-Funcionamiento Electrónico de la Administración:

• Sede electrónica y portal de internet (arts. 38 y 39)
• Sistemas de identificación y firma de las Administraciones Públicas y de la actuación administrativa automatizada (arts. 40-43)
• Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación (art. 44).
• Aseguramiento e interoperabilidad de la firma electrónica (art. 45)
• Archivo electrónico de documentos (art. 46)

3-Relaciones electrónicas entre las administraciones

• Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas (art. 155)
• Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) y Esquema Nacional de Seguridad (ENS) (art. 156)
• Reutilización de sistemas y aplicaciones propiedad de la Administración (art. 157).
• Transferencia de tecnologías (art. 158)

Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto

La norma procede a la modificación de la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Según ésta, el 2 de octubre de 2018, tenían que entrar en vigor las previsiones de la citada Ley relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y, también al archivo único electrónico.

Se explica en el Preámbulo de la norma que el desarrollo reglamentario que precisa el funcionamiento de algunos aspectos técnicos y procedimentales tales como las notificaciones, el registro de apoderamientos, los funcionarios habilitados o cuestiones sobre los registros generales y archivos, debe adaptarse a lo señalado en la reciente sentencia del Tribunal Constitucional (TC) 55/2018, de 24 de mayo.

Así, dice el Gobierno que es preciso acordar entre las Administraciones Públicas competentes las opciones que permitan una verdadera interoperabilidad respetuosa con sus respectivos ámbitos de competencias. "Este acuerdo será el marco para el diseño de los sistemas tecnológicos que han de dar soporte a los aspectos funcionales interoperables, que en el plazo actual de entrada en vigor no estarán adaptados a estas exigencias".

En definitiva, reconoce el Ejecutivo que la imposibilidad técnico-organizativa de concluir en los plazos inicialmente previstos los procesos de adaptación a la nueva realidad, obliga a ampliarlos en este real decreto-Ley. "Con ello, se trata de implantar estos instrumentos básicos del funcionamiento de las Administraciones conforme a los principios de eficacia administrativa y garantía de los derechos de los ciudadanos y de los operadores jurídicos y económicos en la tramitación de los procedimientos administrativos, que precisamente son los principios que persigue la Ley 39/2015, de 1 de octubre", concluye el texto.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 214 Martes 4 de septiembre de 2018 Sec. I. Pág. 86686

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

12131 *Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Ampliación de plazo entrada en vigor previsiones ley 39/2015

Se amplía en **dos años** el plazo de entrada en vigor de las previsiones relativas a:

- → Registro Electrónico de Apoderamientos (REA)
- → Registro Electrónico
- → Registro de Empleados Públicos Habilitados
- → Punto de Acceso General electrónico de la Administración
- → Archivo Único electrónico

administracion.gob.es
punto de acceso general

Segunda ampliación del plazo originariamente previsto en la LPAC (LA LEY 15010/2015). Las disposiciones citadas tenían que haber entrado en vigor, originariamente, el 1 de octubre de 2018, pero el Real Decreto-ley 11/2018 (LA LEY 14100/2018) prolongó este plazo dos años, hasta 2 de octubre de 2020, y ahora se extiende seis meses más, hasta el **2 de abril de 2021.**

Esta prolongación del plazo se justifica por la Exposición de Motivos del Real Decreto-ley en el retraso que ha ocasionado la crisis sanitaria del covid-19 «en los trabajos de adaptación de los procedimientos administrativos y el diseño de procesos de gestión óptimos necesarios para el cumplimiento en la fecha prevista».

Sin embargo, se reconoce, que a lo que ha obligado esta crisis es, precisamente, a «priorizar la asignación de recursos humanos y tecnológicos al robustecimiento de las infraestructuras y medios tecnológicos existentes para garantizar su funcionamiento, la prestación de los servicios públicos por sus empleados de forma no presencial y el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y empresas».

Esta ampliación del plazo conlleva, a su vez, que, según lo dispuesto en la disposición derogatoria única.2 de la LPAC (LA LEY 15010/2015), se prorrogue también la vigencia de las siguientes normas en lo relativo a los apoderamientos, registros y acceso electrónicos:

Según indica esta disposición derogatoria, los artículos de estas normas se mantendrán en vigor *«hasta que, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final séptima, produzcan efectos las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico»,* en lo relativo a estas materias.

Esta ampliación del plazo de plena entrada en vigor de la Administración electrónica, al igual que la anterior, no afecta a la vigencia, desde el 2 de octubre de 2016, de la obligatoriedad de que ciertos administrados se comuniquen electrónicamente con las Administraciones Públicas conforme a las disposiciones de la LPAC (LA LEY 15010/2015) (arts. 14.2 y 14.3).

Normativa
Protección de datos

https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/guia-proteccion-datos-administracion-local.pdf

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Podemos definir dato de carácter personal como: “toda información sobre una persona física identificada o identificable («el afectado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona”

· EJEMPLO DE CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES OBJETO DE TRATAMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

- **De carácter identificativo** (nombre, apellidos, teléfono, imagen, DNI/NIF).
- **De carácter tributario** (en la gestión de los tributos municipales).
- **Académicos y profesionales** (en la gestión de procedimientos selectivos, bolsas de empleo, recursos humanos).
- **En el ejercicio de la potestad sancionadora** (aquellos derivados de la tramitación de expedientes sancionadores).
- **Categorías especiales de datos** (origen racial, salud o vida sexual en un servicio de atención a mujeres víctimas de violencia de género o en la prestación de servicios sociales).
- **La implementación de las "Smart Cities"** también puede conllevar un tratamiento de diferentes datos de carácter personal.

Los datos personales serán tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el afectado.

· LICITUD, LEALTAD Y TRANSPARENCIA

Los datos personales serán tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el afectado.

· LIMITACIÓN DE LA FINALIDAD

Los datos personales serán recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados de manera incompatible con dichos fines. No se considerará incompatible con los fines iniciales el tratamiento posterior de los datos con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

· MINIMIZACIÓN DE DATOS

Los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

· EXACTITUD

Los datos personales serán exactos y si fuera necesario actualizados, adoptándose medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos a los fines para los que se tratan.

· LIMITACIÓN DEL PLAZO DE CONSERVACIÓN

Los datos personales serán mantenidos de forma que se permita la identificación de los afectados no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento. Podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el RGPD.

· INTEGRIDAD Y SEGURIDAD

Los datos personales serán tratados de manera que se garantice su adecuada seguridad, incluyendo la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, aplicando las medidas técnicas y de organización apropiadas.

· RESPONSABILIDAD PROACTIVA

El responsable del tratamiento será responsable de cumplir estos principios y capaz de demostrar dicho cumplimiento.

LOPD
ACCESO
RECTIFICACIÓN
CANCELACIÓN
OPOSICIÓN
AMPLIACIÓN DE DERECHOS
RGPD- LOPDGDD
PORTABILIDAD
SUPRESIÓN U OLVIDO

GESTIÓN DE TERCEROS EN EL PROCESO DE TRAMITACIÓN

Integraciones TEDeC

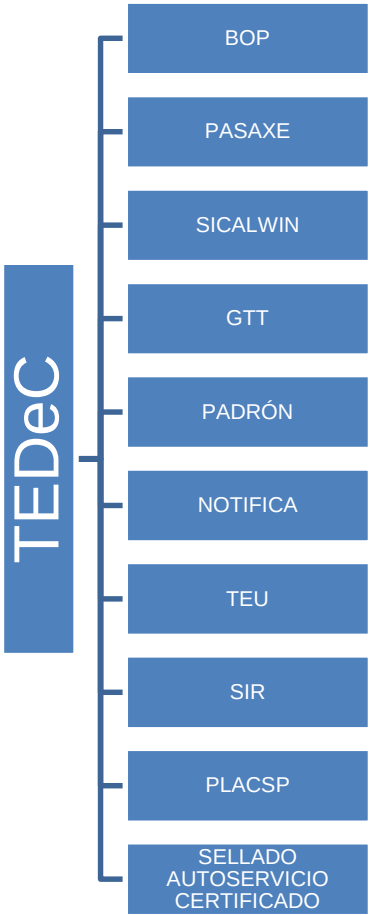

Registro Electrónico De Apoderamientos (REA)

El acceso al Registro Electrónico de Apoderamientos requiere de identificación mediante el sistema de autenticación de Cl@ve, para ello se deberá de utilizar:

cl@ve

→ Certificado digital o DNI electrónico

→ Cl@ve PIN

→ Cl@ve Permanente

Pulsa "Acceder", se redirigirá a Cl@ve en caso de no estar ya autenticado

Acceder

Qué es un apoderamiento?

Es una habilitación que los ciudadanos pueden otorgar a terceros para actuar en su nombre en determinados trámites o actuaciones por medios electrónicos ante la Administración General del Estado y/o sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Qué es el REA?

El Registro Electrónico de Apoderamientos creado por el artículo 15 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la ley 11/2007 de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a tos Servicios Públicos, permite hacer constar las representaciones que los ciudadanos otorguen a terceros para actuar en su nombre de forma electrónica ante la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes.

¿Qué puede hacer un ciudadano como poderdante por Internet?

Crear un apoderamiento para uno o varios trámites
Consultar sus apoderamientos
Ampliar la vigencia de sus apoderamientos
Revocar apoderamientos

¿Qué puede hacer un apoderado por Internet?

- Consultar sus apoderamientos
- Renunciar a apoderamientos
- Confirmar apoderamientos (si los trámites asociados así lo requieren)

A quién puede otorgarse un apoderamiento?

A cualquier persona física o empresa, aportando en este último caso la razón social y el NIF de la misma y de su representante legal.

Qué se puede apoderar?

Todos Los trámites y actuaciones por medios electrónicos que con carácter previo hayan comunicado al Registro los departamentos ministeriales y organismos públicos competentes para su tramitación.

Los trámites que se pueden apoderar dependen de las diferentes Administraciones Públicas.

Qué es una categoría de trámites?

Una agrupación de trámites, de similares características, que me permite en una única operación en el Registro, otorgar un apoderamiento global para todos ellos. La agrupación de trámites la predetermina el organismo competente.

Si el organismo competente actualiza la agrupación de trámites de una categoría, añadiendo o eliminando trámites, las habilitaciones que se hubieran realizado sobre la misma quedarán automáticamente actualizadas sin necesidad de intervención por parte del poderdante o apoderado.

Cuándo entra en vigor un apoderamiento?

En un plazo de máximo de 48 horas después de la fecha de su incorporación al Registro Electrónico de Apoderamientos.

Cuál es su vigencia?

La que fije el poderdante al registrar el apoderamiento no pudiendo en todo caso superar el máximo establecido por el organismo competente.

Qué puede hacer el apoderado en nombre del poderdante?

Cualquier trámite electrónico o conjunto de ellos (categoría) para los que explícitamente le haya autorizado.

Revocación:

En cualquier momento, de forma telemática o presencial.

INTEGRACIÓN CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS

La aplicación de Registro únicamente se integrará con REA en modo informativo, permitiendo realizar una consulta a REA entre un par de personas interesado- representante. Poderdante en representación de persona física y apoderado sin representación.

Consulta:

En la aplicación de Registro se podrán consultar los datos de apoderamiento entre dos personas (interesado y representante) contra el Registro Electrónico de Apoderamientos. Dado que no es obligatoria su existencia en este registro, la integración en este caso es meramente informativa.
Para poder comprobar si existe una relación de representación o apoderamiento entre dos personas podremos comprobarlo en el registro en el campo de interesado en el cual, en caso de haber representante, figurará.
En caso de querer añadir un representante a un interesado, al pulsar el botón se mostrará una ventana de búsqueda igual a la de buscar interesados. Se cubren los datos que se consideren oportunos y pulsamos el botón buscar. Se selecciona el tercero y se añade.

Número de registro: 201900000000391

Usuario: SIGEM

Estado: Completo

Fecha de registro: 18-11-2019 13:08:05

Fecha de trabajo: 18-11-2019

Oficina de registro: 000 OFICINA REXISTRO XERAL

Origen:

Interesados:

Interesado	Dirección	Representante	
PRUEBA 1 PRUEBA 2, PRUEBA 0	DIRECCIÓN B Sada 15160 A Coruña	PRUEBA1 PRUEBA1, PRUEBA1	ORION 147 - OLEIRO Rianxo 15928 A Coruña

Para comprobar si en el Registro Electrónico de Apoderamientos (REA) consta la relación de representación entre las dos personas, se selecciona el interesado marcando la casilla que está a la izquierda del nombre y se pulsa el botón Consultar REA.

Interesados validados

Alta persona física | Alta persona jurídica

Búsqueda de interesados

Buscar | Cerrar

Tipo de búsqueda: Persona física

Nº de identificación:

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Interesados añadidos al registro

Consultar REA | Editar | Seleccionar dirección | Eliminar | Subir | Bajar

Interesado	Dirección	Representante	Dirección
PRUEBA 1 PRUEBA 2, PRUEBA 0	DIRECCIÓN B Sada 15160 A Coruña	PRUEBA1 PRUEBA1, PRUEBA1	ORION 147 - OLEIRO Rianxo 15928 A Coruña

Un interesado encontrado.

Consulta positiva:

Interesado/Poderdante

NIF/NIE/CIF	Nombre o Razón Social
02535741Z	REA REA, REA

Representante/Apoderado

NIF/NIE/CIF	Nombre o Razón Social
99999999R	EIDAS CERTIFICADO , PRUEBAS

Procedimientos autorizados

Código	Descripción	Fecha inicio apoderamiento	Fecha fin apoderamiento	
512	Procedimiento curso Ruth 2018 edición 2	22/06/2018 00:00:00	21/06/2023 00:00:00	Ver trámites permitidos
47	Autorización para ocupación del dominio público marítimo-terrestre, para la realización de determinadas actividades.	22/06/2018 00:00:00	21/06/2023 00:00:00	Ver trámites permitidos

Detalle:

Interesado/Poderdante

NIF/NIE/CIF	Nombre o Razón Social
02535741Z	REA REA, REA

Representante/Apoderado

NIF/NIE/CIF	Nombre o Razón Social
99999999R	EIDAS CERTIFICADO , PRUEBAS

Procedimientos autorizados

Código	Descripción	Fecha inicio apoderamiento	Fecha fin apoderamiento	
512	Procedimiento curso Ruth 2018 edición 2	22/06/2018 00:00:00	21/06/2023 00:00:00	Ver trámites permitidos

Código	Descripción
4	Recibir notificaciones.
3	Proceder al abono de cualquier obligación de pago a la Hacienda Pública.
1	Cualquier actuación administrativa excepto las correspondientes al código 2, 3, 4 y 5 de este recuadro
2	Desistir de solicitudes y renunciar a derechos.
5	Cobrar cualquier cantidad líquida de la Administración Pública.

La información que se muestra en la ventana se divide en dos bloques. En el primero se muestra el número de identificación y nombre del interesado y representante seleccionados.

En el segundo, si existe algún apoderamiento entre ambas personas, se muestra el código de Apoderamiento, la fecha de inicio y fin del apoderamiento.

Consulta negativa:

Interesado/Poderdante

NIF/NIE/CIF	Nombre o Razón Social
02535741Z	REA REA, REA

Representante/Apoderado

NIF/NIE/CIF	Nombre o Razón Social
123456789Ñ	NOMBRE APELLIDO APELLIDO

No existe apoderamiento para la relación interesado/representante

Actual gestión de terceros de TEDeC

Búsqueda de remitente y ventana de usuarios no encontrados para alta de tercero:

Búsqueda de terceros y altas:

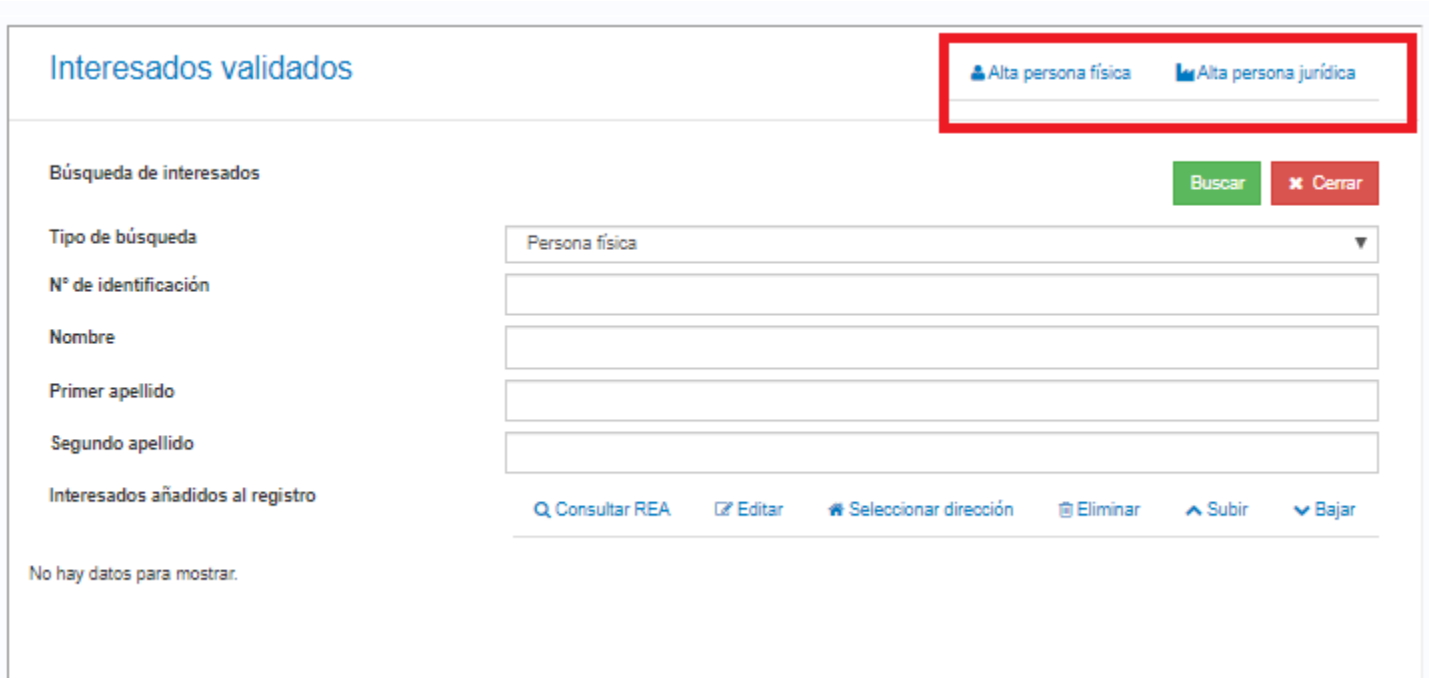

Búsqueda persona física / persona jurídica

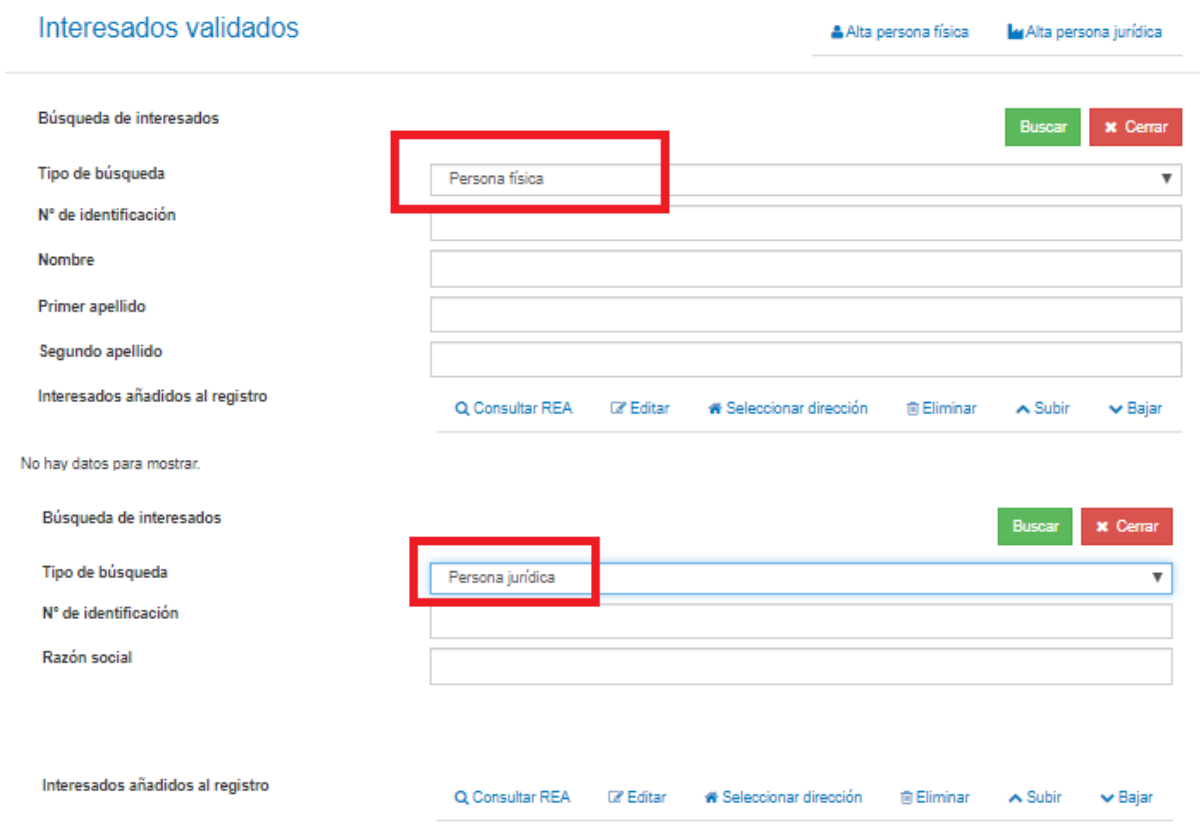

Selección/edición y adición a registro

Direcciones

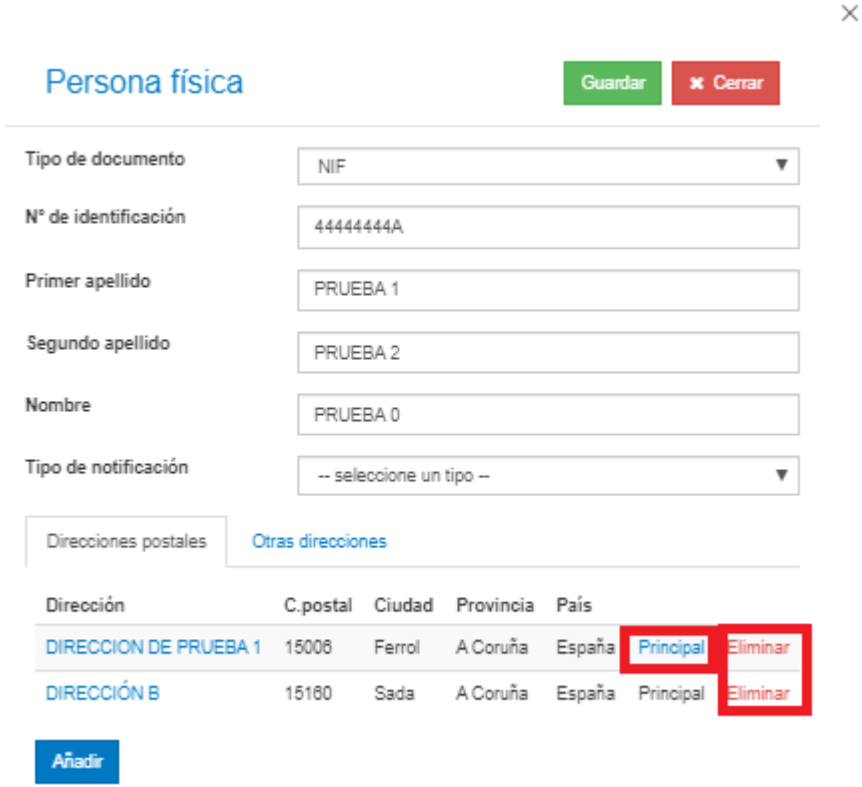

Otras direcciones

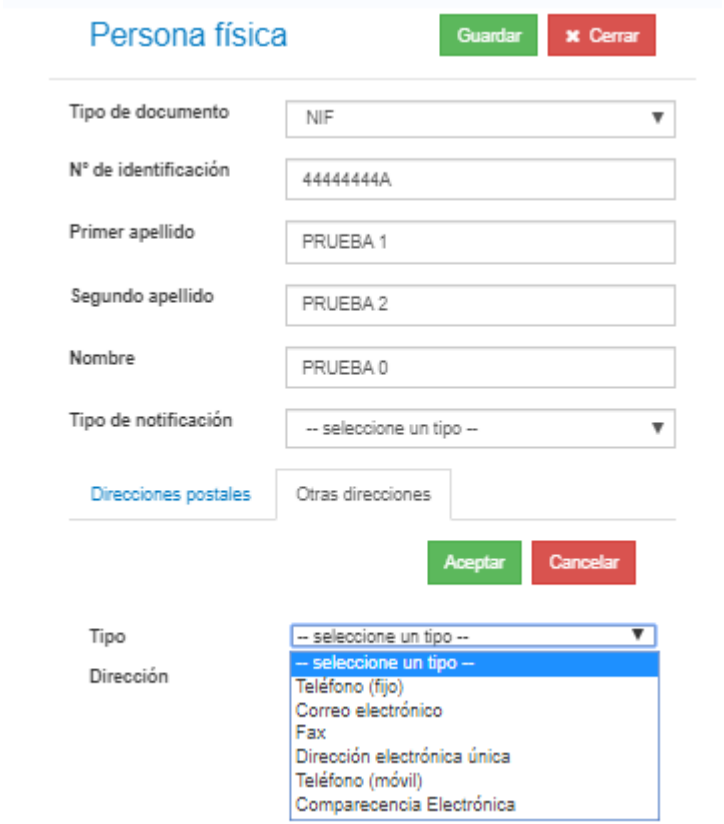

Nuevo módulo de gestión de terceros de TEDeC

Acceso

TEDeC
Portal Organismo
Aplicaciones de Gestión del Ayuntamiento
Registro General
Aplicación de Registro
Tramitación de Expedientes
Gestión de Trámites de Expedientes
Aplicación de Archivo
Configuración de la Aplicación de Archivo.
Terceros
Gestión de terceros

Búsquedas

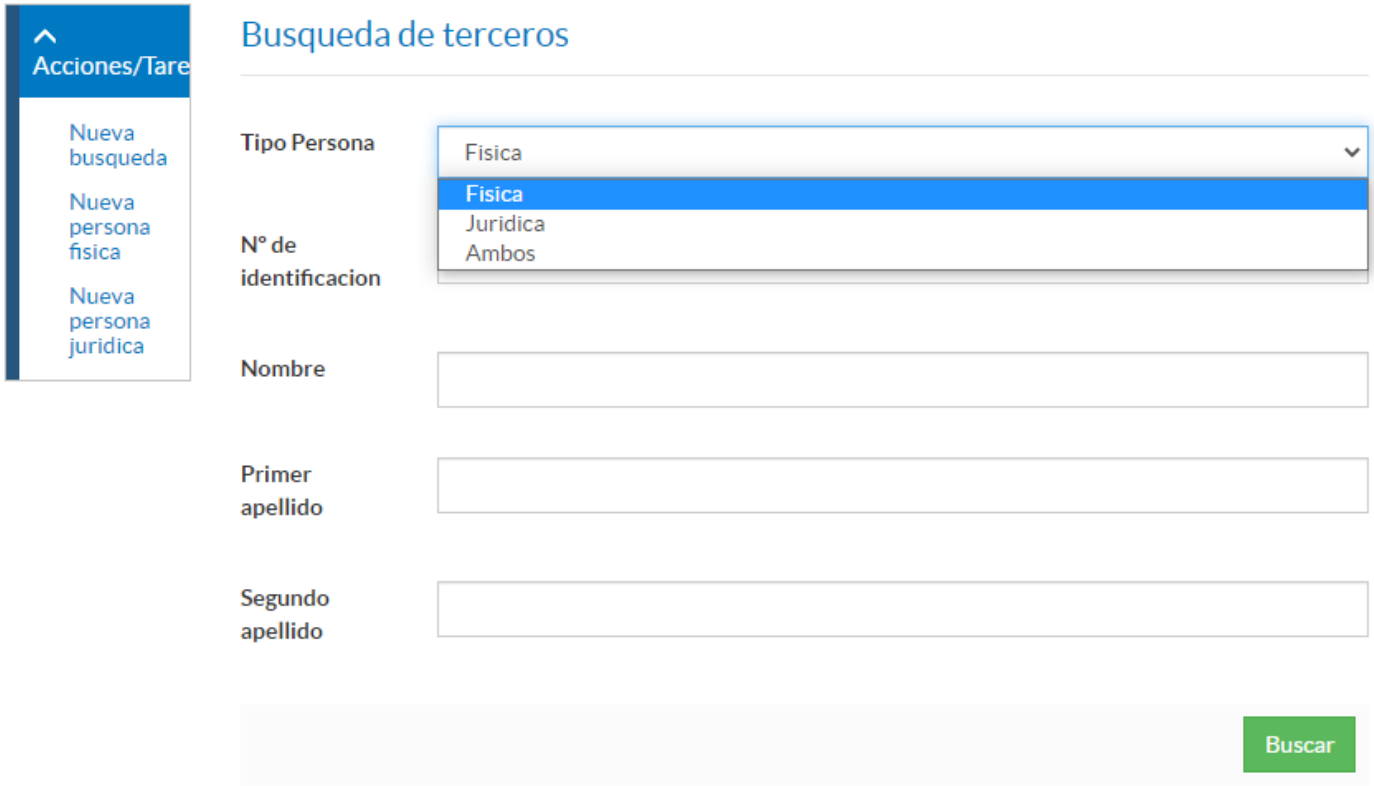
Acciones/Tare
Nueva busqueda
Nueva persona fisica
Nueva persona juridica
Busqueda de terceros
Tipo Persona
Fisica
Fisica
Juridica
Ambos
N° de identificacion
Nombre
Primer apellido
Segundo apellido
Buscar

Edición/habilitación/inhabilitación

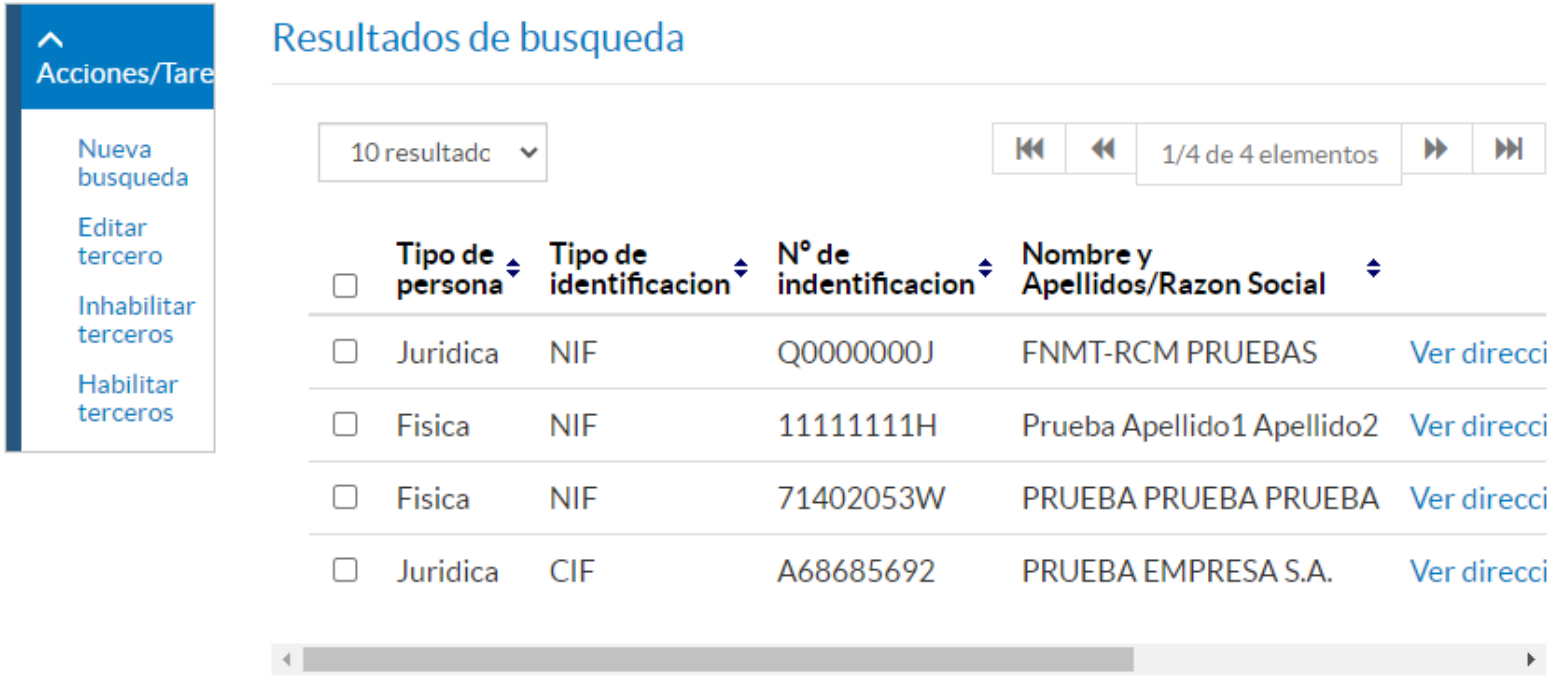

Ver direcciones postales

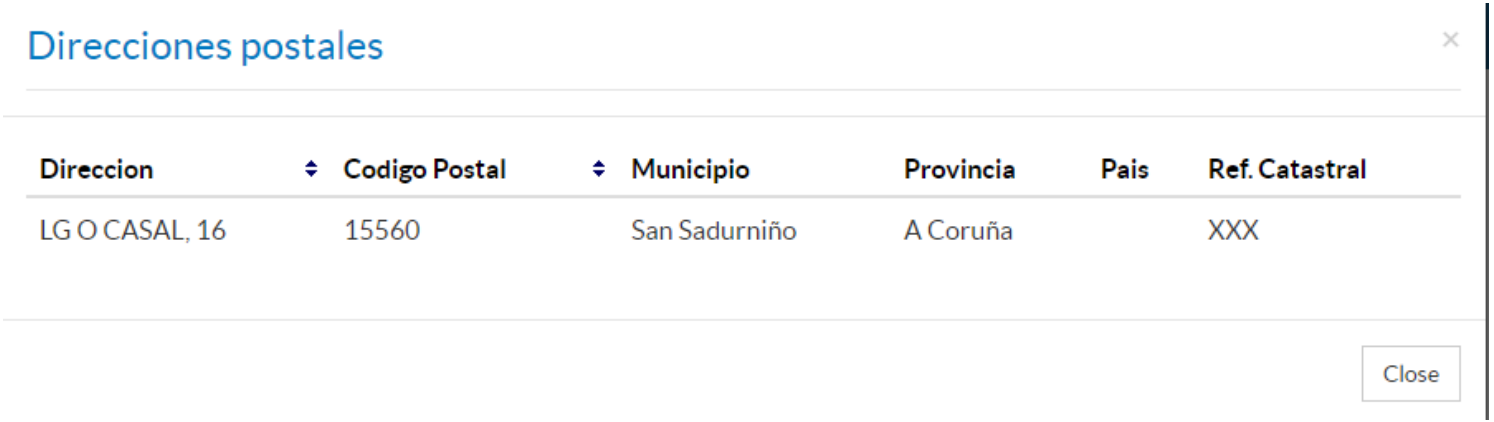

RESPOSTA ÁS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN DIXITAL DA PROVINCIA DA CORUÑA

Deputación DA CORUÑA

A Coruña, Octubre 2020